

**CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO Y EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MORALES.**

En la ciudad de Machala a los 12 días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco, comparecen por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**, representado por el señor Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío, en su calidad de **PREFECTO** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MORALES** representado por el Sr. MICHAEL ANDRES AGUILAR BLACIO en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA**, conforme lo acreditan con los documentos habilitantes de sus respectivos nombramientos, que en copias fotostáticas debidamente certificadas se anexan al presente; quienes convienen en suscribir el presente Convenio, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226, permite que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, **tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines** y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- El Art. 227 del COOTAD, dispone “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- El artículo 260 de la Constitución establece que el ejercicio de la competencia exclusiva, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.
- La Carta Magna, en su art. 263, indica “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley en su numeral 7, Fomentar las actividades productivas provinciales.
- La Constitución en su artículo 264, numeral 3, dispone “Que los Gobiernos Municipales, tienen la competencia exclusiva de Planificar, construir y mantener la vialidad urbana, en concordancia con los artículos 55, literal c) y el 129, inciso quinto, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- El artículo 3, literal b) del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de

este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantiza la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

- Conforme lo dispone el Art. 41 literal e) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y. en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”
- El Art. 50 literal k) de la misma norma, entre las facultades del Prefecto Provincial “...suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, de acuerdo con la ley”.
- El artículo 60, literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- El Art. 275 del COOTAD, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados **provincial**, cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, **gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad**. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias;
- El artículo 280 del COOTAD, establece que para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados del mismo o de distinto nivel de Gobierno, podrán celebrar convenios de gestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

SEGUNDA: OBJETO. - Con los antecedentes expuestos comparecen el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**, representado por el señor Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío, en su calidad

de **PREFECTO** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MORALES** representado por el Sr. MICHAEL ANDRES AGUILAR BLACIO en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA**, para realizar el proyecto de “**COLOCACION DE TUBERIA DE 1200MM EN CABECERA PARROQUIAL DE MORALES Y CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS EN EL BARRIO CUTUPANO, LAS HUACAS Y SAN VICENTE**”

TERCERA: COMPROMISOS Y APORTES. -

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, representado por el señor Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío, en su calidad de **PREFECTO** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MORALES** representado por el Sr. MICHAEL ANDRES AGUILAR BLACIO en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA**, se comprometen a sumar recursos para el beneficio del sector rural del cantón Portovelo con la finalidad de realizar el proyecto de “**COLOCACION DE TUBERIA DE 1200MM EN CABECERA PARROQUIAL DE MORALES Y CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS EN EL BARRIO CUTUPANO, LAS HUACAS Y SAN VICENTE**”

CUARTA: APORTES. -

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, representado por el señor Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío, en su calidad de **PREFECTO**, se compromete a realizar:

- Realizar el convenio de gestión concurrente delegando la competencia de la vía para el beneficio de la conectividad territorial.

El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MORALES** representado por el Sr. MICHAEL ANDRES AGUILAR BLACIO en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA**, se compromete a realizar:

- Colocación de tubería de 1200mm en cabecera parroquial de morales.
- Construcción de cunetas en el barrio Cutupano, las Huacas y San Vicente.

QUINTA: ADMINISTRACION DEL CONVENIO. - En la firma del convenio específico se determinarán los administradores y fiscalizadores de la obra.

SEXTA: PLAZO. - El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de **UN AÑO**.

El presente Convenio podrá darse por terminado en forma anticipada al plazo establecido en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, previa notificación escrita a la otra parte con cinco días de anticipación. Una vez concluido el Convenio, se realizará una evaluación mutua de su cumplimiento y se procederá a suscribir un acta, en la que se dejará

constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes, a fin de buscar las mejores alternativas de solución a las controversias existentes.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. - Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna, que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por la contraparte signataria para la ejecución del Convenio.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. - Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto al personal de las otras Instituciones que trabajaren en la ejecución de este Convenio.

NOVENA: CONTROVERSIAS. - Las partes declaran que comparecen y suscriben el presente Convenio de buena fe, por lo que, en caso de surgir alguna controversia respecto a su aplicación, se comprometen a solucionarla de manera amigable, mediante el diálogo directo.

De no existir acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, ante el Centro de Mediación de la Delegación de la Procuraduría General del Estado, en la Ciudad de Machala.

DECIMA: DOMICILIO. - Para las comunicaciones o notificaciones a quien hubiere lugar, las partes fijan su domicilio, en las direcciones que se indica a continuación:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO:
Dirección: Machala; calles: Junín s/n Avenida 25 de junio, teléfono No: 072934441

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. - Para constancia de lo acordado, libre y voluntariamente las partes declaran expresamente que aceptan y se ratifican en el contenido el presente Convenio, firmado en el ejemplar para el efecto, a los 12 días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco.



Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío
**PREFECTO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE EL ORO**



Sr. Michael Andrés Aguilar Blacio
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE MORALES**